



Nº 0643919

ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Maria Castro, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-

RECURSO DE F.4.- Transaccion .- -- -- -- Señor Juez:-

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razón- y Maria Castro, por derecho propio, a usted decimos:

Que la segunda de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, desde el primero de marzo de mil novecientos treinticuatro, en la Seccion Bodega hasta el treintiuno de marzo del corriente año con un haber por jornal que ascendía a la suma de Cuarenta soles mensuales.-

Por razones de orden personal, ha decidido retirarse del empleo, poniendo fin a sus servicios, y a tal fin debiendo abonarsele sus indemnizaciones, ha sido liquidada el monto de ellas, resultando que la Empresa Agricola Chicama Limitada, debe cubrir la suma de TRESCIENTOS VEINTE SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho y que representa exactamente el valor de ocho sueldos por los ocho años de servicios; con cuya cantidad la recurrente Maria Castro reconoce que queda definitivamente cubierto su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada que son los mismos que se expresan en el parrafo anterior sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto, que cumple en forma extricta con las disposiciones de la ley de la materia.-

En tal virtud interesada la Empresa Agricola Chicama

AA-HCG 1.1

CA: 1

DO: 139

FS: 3



Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-empleada con la intervencion del Poder Judicial; ambas partes recurrentes, de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentacion de la ley del empleado; a cuyo efecto el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque numero ciento ochenticuatro mil seiscientos veinte cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de soles trescientos veinte por indemnizaciones, como se ha expresado en el presente recurso.-

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposicion de doña Maria Castro, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve.-

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-

Otro si decimos:-que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.-

Trujillo, mayo ocho de mil novecientos cuarentidos,--Gamarra trescientos veintiseis.- --Maria Castro.- --Elias Iturri L.V.

AUTO DE F.5..- Trujillo, mayo veinte de mil novecientos cuarentidos.--

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder, tengase al doctor don Elias Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transac-

///////





SERIE I N° 0643920

-dos-

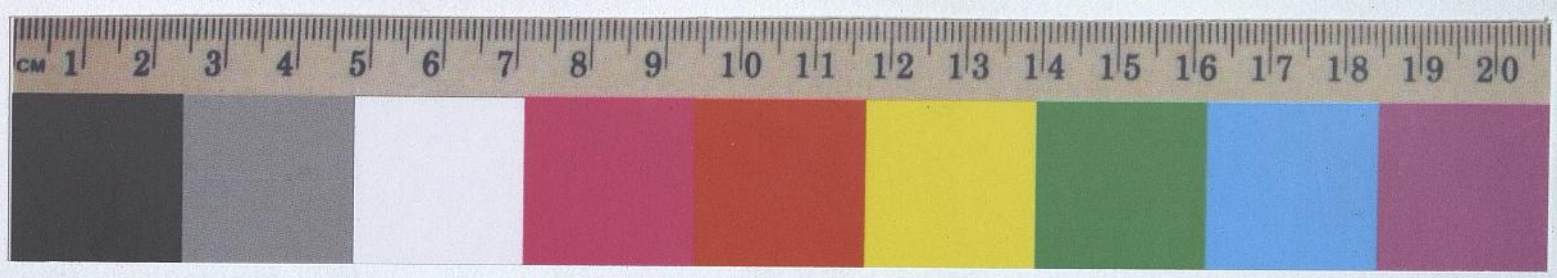


cion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Maria Castro, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de trescientos veinte soles oro, debidamente endosado a doña Maria Castro, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - - - del Castillo. - - - - -Vejarano. - - - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. .- En Trujillo, mayo veintidos de mil novecientos cuarentidos, a las diez del dia el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a doña Maria Castro del cheque numero ciento ochenticuatro mil seiscientos veinte, cargo Banco Popular del Peru y endosado a su orden por la suma de trescientos veinte soles oro, y dandose por recibida la expresada doña Maria Castro de la citada suma firma la presente diligencia, doy fé. - - - - -Maria Castro. - - - - -Antonio Vejarano. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. Trujillo, junio primero de mil novecientos cuarentidos. - - - - -


Antonio Vejarano



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 6 de junio de 1940.

Señor *es Empresa Agricola Chicoma Ltda.*

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

Maria Castro
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transac-
cion celebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/.
320.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia
en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.
a/.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.

